



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2016-00530-00
CUADERNO: 1 - FÍSICO

Revisado el presente asunto, téngase en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., del día 14 de septiembre de 2017, y quien dentro del término concedido contestó la demanda presentando excepciones de mérito, descorridas en tiempo, se fijó fecha audiencia y dentro de la misma las partes llegaron a un acuerdo y se suspendió el proceso hasta que se cumpla con el respectivo pago,; vencido el término se ordenó requerir a las partes, para que informen si se dio cumplimiento al referido acuerdo; de la respuesta allegada por la parte ejecutada se corrió traslado, venciendo en silencio, por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ ROMERO, formuló demanda ejecutiva en contra de JOSÉ FERNÁNDEZ MÉNDEZ MATIZ.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veintiséis (26) de octubre de 2016 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma, quien contestó demanda proponiendo excepciones; adelantada la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P. llegando a un acuerdo y suspendiendo el proceso hasta verificar el pago de la deuda; teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se acreditó en debida forma haber dado cumplimiento al acuerdo en audiencia de fecha 13 de septiembre de 2018, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ MATIZ en su calidad de demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$150.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA-PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

HOY: 22 de marzo de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP